



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 05783.4 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 28 de junio de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación UNION DE COOPERATIVAS DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID , debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ASOCIACIÓN DE ENSEÑANZA A DISTANCIA debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia, comparecidas las partes por escrito, con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: que la reclamante resolvió el contrato de estudios suscrito con la reclamada al carecer de los recursos suficientes para hacer frente al pago de las cuotas al estar en situación de desempleo, extremo que se puso en conocimiento de la reclamada por vía telefónica. Que en ningún momento le han dado traslado de una copia de las condiciones contractuales, no es cierto que haya aceptado ninguna quita tal y como aducen de contrario. La reclamada recae en graves contradicciones ya que reconocen que en septiembre de 2018 ha manifestado su voluntad de no matricularse en el siguiente curso. Solicita requerir a la reclamada se abstenga de reclamar cantidad alguna dadas sus personales circunstancias de fuerza mayor, que se tenga por resuelto el presente contrato y procedan a darle de baja de su base de datos, se proceda a realizar cuantas investigaciones y gestiones sean necesarias.

La parte reclamada alega que la reclamante no informó en momento alguno de la devolución de algunos recibos y en marzo de 2018 se le comenzó a llamar para aclarar las devoluciones. No existe constancia de escrito alguno solicitando la baja del curso, tal como indica el punto octavo de las condiciones generales de la matrícula aceptadas por el cliente. Tras numerosas llamadas infructuosas y varios aplazamientos de pago y devoluciones varias de recibos, la alumna comunica en septiembre de 2018 que no se va a matricular en el siguiente curso y que intentará ir saldando la deuda poco a poco. El pasado mes de noviembre el cliente se comprometió a pagar una parte y se gestionó una quita en diciembre, se aceptó el pago de 960 euros contra finiquito, esto no se cumplió y en febrero el cliente volvió a solicitar facilidades en el pago, fraccionándolo, comunicándole que se aceptaba hasta en 12 pagos, posteriormente lo rechazó por lo que la quita quedó sin efecto y se procedió a reclamar de nuevo el total. A las cuotas del curso reclamadas, se suman los gastos generados por devoluciones varios recibos, 4 euros por cada devolución, según punto noveno de las condiciones generales de la matrícula. La cantidad reclamada es de 1556 euros. El centro no asumirá responsabilidades ni de tipo económico ni de cualquier otro tipo, con las facilidades en la flexibilidad de los pagos propuestas al cliente en todo momento.

Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto consta en el expediente el contrato firmado por la reclamante, informando en el punto octavo de las condiciones generales de la matrícula que si la alumna causa baja voluntaria una vez comenzado el curso, deberá comunicarlo por escrito antes del día 25 del mes anterior a su eficacia. Mientras esto no se produzca, el alumno estará matriculado a todos los efectos, y por tanto estará obligado a abonar las cuotas correspondientes. Si presenta el escrito de formalización de la baja después del día 25 del mes, deberá abonar la cuota del mes siguiente. No constando documentación fehaciente de haber pagado la reclamante los recibos reclamados, este Colegio Arbitral entiende que las pretensiones de la empresa reclamada son correctas, **debiendo la reclamante la cantidad reclamada por importe de 1556 euros, que podrá pagar en el plazo de 7 meses a contar desde la recepción de la notificación del presente Laudo.**

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **unanimidad**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.